



BA0696/12	NACURU TRADE, SL	ART. 140.20 LOTT	3.301,00 EUROS
BA0831/12	PIANO CECOBAÑO, SL	ART.141.31 LOTT, 140.1.6 LOTT	1.501,00 EUROS
BA0835/12	FELIPE FUENTES PALACIOS	ART. 141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT	1.501,00 EUROS
BA0854/12	RUBÉN MARTÍN ARCE	ART. 141.31 LOTT, 140.1.6 LOTT	1.501,00 EUROS
BA0882/12	SANTIAGO GONZÁLEZ MENDO	ART. 141.31 LOTT, 140.1.2 LOTT	1.501,00 EUROS
BA0888/12	SÁNCHEZ ALMACENES DE CONSTRUCCIÓN, SL	ART. 140.1.9 LOTT	4.601,00 EUROS
BA0908/12	COMERCIAL ANDALUZA SANFRAN, SL	ART. 140.26.2 LOTT	2.001,00 EUROS
BA0982/12	AGUSTÍN HONORIO CHAMIZO	ART. 140.6 LOTT	4.601,00 EUROS
BA1042/12	BIS SPAIN, SA	ART. 141.22 LOTT	1.001,00 EUROS

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovido por Familia Merchán, CB, en el término municipal de Badajoz. (2013082100)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Familia Merchán, CB, en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.



Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Decreto 81/2011, de 20 de mayo:

- Categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas y en la construcción de una balsa de evaporación, para el tratamiento de aguas residuales procedentes del aderezo de aceitunas. La producción estimada de la fábrica será de 1.000 toneladas anuales de aceituna aderezada, siendo el periodo para alcanzar el grado óptimo de las aceitunas de 166 días.

— Ubicación:

La industria se ubicará en la parcela 16 del polígono 203 del término municipal de Badajoz, la cual tiene una superficie total de 4,9677 hectáreas.

— Infraestructuras:

- Se producirá la nivelación de 3.200 m<sup>2</sup>, la explanación de 2.800 m<sup>2</sup> y la pavimentación de 1.896 m<sup>2</sup> para el desarrollo de la actividad.
- Nave de cocido y clasificación de 433,44 m<sup>2</sup> en la cual se desarrollará el proceso.
- Zona pavimentada de descarga de aceituna de 427,50 m<sup>2</sup> en la que se ubicará la tolva de recepción de aceituna y el basculante para tractores.
- Zona hormigonada donde se ubicará la batería de 83 fermentadores enterrados de 16.000 litros de capacidad cada uno en una superficie de 816,27 m<sup>2</sup> (33,80 m x 24,15 m).
- Balsa impermeabilizada de evaporación de vertidos de 5.256,25 m<sup>2</sup> de superficie (84,10 m x 62,50 m).
- Báscula para camiones.
- Edificio de oficinas y servicios para el personal en una planta de 106,6 m<sup>2</sup>.

— Instalaciones y equipos principales:

- Equipos de clasificación: 2 tolvas inundadas con elevador de cangilones, desrabadora con bancada, bomba retorno, cinta de inspección, calibradora y seleccionadora de aceitunas.
- Calentador de salmuera, bomba pulmón y elementos de transporte interior.
- 7 depósitos de disoluciones compuestos por 2 de 50.000 litros de capacidad unitaria para agua, 2 de 50.000 litros para salmuera, 2 de 32.000 litros para sal, 1 de 1.000 litros de chapa de acero para sosa concentrada y otros 3 para agua de 30.000 litros.



— Impacto ambiental:

La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 31 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 11 de junio de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Viandar de la Vera. (2013082399)*

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Viandar de la Vera está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de